PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE DICIEMBRE DE 2015	Suplemento 7650 Q

No.- 5054

DECRETO 269

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio No. CGAJ/2989/2015, de fecha 30 de noviembre del 2015, fue presentada por el Lic. Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo, la Iniciativa de reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Tabasco.

2. La referida iniciativa se dio a conocer en la sesión de fecha 03 de diciembre del año 2015, turnándose a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda, conforme al artículo 63, fracción V, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco.

3. El Oficial Mayor, mediante memorándum número HCE/OM/1119/2015, de fecha 01 de diciembre del año en curso, hizo llegar dicha iniciativa a la Comisión dictaminadora, de la cual se informará a los integrantes del pleno de la LXI Legislatura en la próxima sesión pública ordinaria.

4. Que en sesión de fecha 10 de diciembre del presente año, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto emitió el dictamen correspondiente, en los siguientes términos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que acorde a lo pactado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015, que rige la coordinación Federación-Estado y conforme lo señalado por el Código Fiscal de la Federación, resulta necesario actualizar e incorporar, la delegación e integración de diversas facultades consagradas en las clausulas con las que cuenta el ordenamiento jurídico antes mencionado en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, lo anterior para efectos de la debida, correcta y legal administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas, entre ellas, la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos, a través de la habilitación a terceros para que realicen las notificaciones, con lo cual la entidad se adecúa a la modernización del sistema legal tributario en el país, respetando, al regular dicha actividad, la secrecía y el sigilo que en materia fiscal se requiere, desahogando dicha facultad para un mejor ejercicio de las funciones que como autoridades fiscales se cuentan a terceros designados por la autoridad competente.

SEGUNDO.- Además, en el mismo tenor de brindar seguridad jurídica al particular, es necesario otorgar el carácter de autoridades fiscales al Director General de Fiscalización y al Director de Licencias e Inspecciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas, debido a las facultades expresas otorgadas a éstos, siendo las anteriores las de verificar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento al Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase, realizadas mediante la emisión de boletos, contraseñas o mediante cualquier otro comprobante que de derecho a su participación.

Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 269

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos: 34 Bis, párrafo primero; 95, párrafo segundo; 97, párrafo tercero; 108, fracción V; 119, párrafo primero. **Se adicionan:** las fracciones IX y X al artículo 8, pasando las actuales IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX a ser las fracciones XI, XVII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI; al 94, los párrafos segundo, tercero y cuarto; al 119 los párrafos segundo, tercero, cuarto quinto, sexto y séptimo. Todos del **Código Fiscal del Estado de Tabasco** para quedar como sigue:

Artículo 8.-...

I. a la VIII ...

IX. El Director General de Fiscalización;

X. El Director de Licencias e Inspecciones;

XI. El Director General de Catastro y Ejecución Fiscal;

XII. El Director de Catastro;

XIII. El Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal;

XIV. El Director de Control de Procesos;

XV. Los Receptores de Rentas;

XVI. Los Notificadores;

XVII. Los Ejecutores;

XVIII. Los Visitadores;

XIX. Los Verificadores;

XX. Los Auditores; y

XXI. Los Demás que señalen las leyes, así como aquellas personas habilitadas por acuerdo expreso del Secretario de Planeación y Finanzas para ejercer funciones relacionadas con la gestión y la recepción de pago de contribuciones; en este último caso dicho acuerdo debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo 34- Bis.- La Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares **que en contravención a las disposiciones aplicables incurran en alguno de los siguientes casos:**

I. a la IV. ...

...

...

...

...

Artículo 94.- ...

I. a la V. ...

La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo las formalidades previstas en este Código.

Para los efectos del artículo 56 primer párrafo de este Código, los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para ese fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos con la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Para los efectos de los artículos 95, 96 y 97 de este Código, el notificador de los terceros habilitados, deberá identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mediante la constancia de identificación que para tales actos emita la empresa tercera contratada por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 95.- ...

En la notificación, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si **dicha persona** se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

...

Artículo 97.- ...

...

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, **se cobrará por concepto de** honorarios **3 días de salario mínimo general vigente en el Estado,** y se causarán a cargo de quien incurrió en incumplimiento.

Artículo 108.- ...

I. a la IV. ...

V. Deberá cubrirse, con anticipación a la práctica de la diligencia del embargo en la vía administrativa, los gastos de ejecución **que correspondan**. El pago así efectuado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia.

...
...

1. al 5. ...

a) al c)...

6. ...

Artículo 119.- Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales **estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:**

I. Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del artículo 120 de este Código;

II. Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 36, fracción II y 101, fracción V de este Código.

III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a $380.00 se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $59,540.00.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 36, fracción II y 101, fracción V, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor del Estado en los términos de lo previsto por los artículos 159 de este Código, y las

contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de revocación.

Cuando las autoridades fiscales ordenen la práctica de un avalúo, y éste resulte superior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, éste deberá cubrir el costo de dicho avalúo.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán conforme lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 01 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Honorarios por Notificación de Créditos Fiscales y Gastos de Ejecución y se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.